UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de mayo de 2022
publicado en BOR n.º 96, de 20 de mayo de 2022)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Artículo 2 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, Boletín Oficial de La Rioja del 24 de enero de 2018, se indica que corresponde a la Universidad la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, de acuerdo con los principios de libertad, solidaridad y pluralidad ideológica. En su artículo 172, Capitulo II, se establece que la investigación constituye una función esencial de la Universidad de La Rioja, es fundamento de la docencia, medio para el progreso de la Comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Asimismo, se indica que la Universidad de La Rioja desarrollará una investigación de excelencia con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad de las empresas.

El Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Investigación de la Universidad de La Rioja fue aprobado en la sesión de Comisión de Gobierno de 22 de diciembre de 1994, y modificada posteriormente en las sesiones de 26 de abril de 1996 y 9 de marzo de 2000. En estos últimos años, han acontecido numerosos avances en el sistema de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como modificaciones sustanciales en la propia estructura de la Universidad de La Rioja, que hacen necesario llevar a cabo una actualización y adaptación de este Reglamento que permita acomodarse de una forma óptima a la situación actual.

Por lo expuesto previamente, se considera oportuno presentar un nuevo Reglamento de la Comisión de Investigación de la Universidad de La Rioja.

Artículo 1. Objeto

La Comisión de Investigación velará por el cumplimiento de los objetivos recogidos en los Estatutos de la Universidad de La Rioja, así como con lo aprobado por el Consejo de Gobierno y lo establecido en su Reglamento de Régimen Interno, en materia de investigación y transferencia del conocimiento.

Artículo 2. Composición

1. La Comisión de Investigación de la Universidad de La Rioja estará compuesta por:
- Presidencia: Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

- Vicepresidencia: Vicerrectorado designado por el/la Rector/a.

- Vocales:

a) Director/a de la Escuela de Master y Doctorado de la Universidad de La Rioja.
b) Un representante del Personal Docente e Investigador doctor con vinculación permanente, de cada Departamento, o unidad Predepartamental, de la Universidad de La Rioja, propuestos por sus respectivos Consejos de Departamento.
c) Un representante de los Directores de los Centros Propios de Investigación o Institutos Propios de Investigación de la Universidad de La Rioja, elegido por y entre ellos, de acuerdo con el Reglamento de los Institutos Universitarios y Centros Propios de Investigación y la normativa electoral de la Universidad de La Rioja.
d) Un representante del personal investigador en formación de la Universidad de La Rioja, elegido por y entre ellos, de acuerdo con la normativa electoral de la Universidad de La Rioja.
e) Un representante del sistema riojano de Investigación, Desarrollo e Innovación designado por el Gobierno de La Rioja.

2. Asistirá a la Comisión de Investigación la Jefatura del Servicio de Gestión de la Investigación o persona

en quien delegue, que actuará, con voz pero sin voto.

3. En el caso de las Unidades Predepartamentales que no cuenten con personal docente e investigador con vinculación permanente podrán elegir un representante que acudirá con voz pero sin voto.

4. Actuará como el/la Secretario/a de la Comisión de Investigación el vocal de menor edad elegido entre el Personal Docente e Investigador doctor con vinculación permanente.

5. A las sesiones de la Comisión de Investigación podrán ser invitados por la Presidencia, con voz pero sin voto, personas expertas en los temas a tratar o que guarden relación con los mismos.

Artículo 3. Requisitos de los miembros

1. Los miembros representantes de la Comisión de Investigación, a excepción del personal investigador en formación y el representante del sistema riojano de Investigación, Desarrollo e Innovación designado por el Gobierno de La Rioja, pertenecerán al colectivo del profesorado con título de doctor y con vinculación permanente, y deberán poseer al menos dos periodos de investigación reconocidos por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora.

2. Los miembros representantes de la Comisión de Investigación cesarán por las siguientes causas: a) fallecimiento; b) incapacitación legal; c) inhabilitación; d) renuncia; e) extinción de su mandato; f) incumplimiento de sus funciones; g) dejar de pertenecer a la Universidad de La Rioja, h) causa legal; e i) pérdida de alguno de los requisitos establecidos en los artículos 2 o 3.1 del presente Reglamento.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Comisión de Investigación de la Universidad de La Rioja las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Gobierno el plan propio para el fomento de la actividad de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de La Rioja.
b) Elaborar la memoria anual de las actividades de investigación de la Universidad de La Rioja.
c) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno, que habrá de ser aprobado por Consejo de Gobierno.
d) Proponer la convocatoria y la adjudicación subsiguientes de ayudas y becas de investigación.
e) Ejercer seguimiento de la actividad investigadora en la Universidad de La Rioja.
f) Informar sobre las convocatorias de financiación relacionadas con la Investigación, el Desarrollo y la Innovación.
g) Solicitar y realizar estudios que permitan conocer y evaluar la actividad investigadora de la Universidad de La Rioja.
h) Evaluar la memoria anual de las actividades de investigación de los grupos de investigación, de los Centros Propios de Investigación o de los Institutos Propios de Investigación de la Universidad de La Rioja.
i) Designar, a propuesta de la Presidencia, a los miembros que han de participar en aquellas Comisiones o Grupos de Trabajo que así lo requieran por acuerdo de Consejo de Gobierno, Resolución Rectoral u otras normativas de la Universidad de La Rioja.
j) Cualquier otra que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de La Rioja o le sean delegadas por los órganos de gobierno y que estén relacionados con la Investigación, el Desarrollo y la Innovación.

Artículo 5. Funcionamiento

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria para la deliberación y adopción de acuerdos en materia de su competencia, al menos, una vez al semestre, por iniciativa de su Presidente o por solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

2. La Comisión podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo considere la Presidencia y, en todo caso, siempre que lo solicite un tercio de sus miembros. En este último supuesto, la petición deberá realizarse mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en la que habrá de contenerse el orden del día que se propone.

3. La Comisión será convocada por su Presidente a través de los medios telemáticos de la Universidad con una antelación de, al menos, 3 días, si son ordinarias, y de, al menos, 2 días, sin son extraordinarias.

4. El orden del día, fecha y lugar será establecido por la Presidencia, incluyendo, en todo caso, las propuestas presentadas por, al menos, un tercio de sus miembros.

5. La documentación relativa al orden del día de cada sesión, debe estar a disposición de los miembros, como mínimo, desde la fecha en la que se les convoque. Si la documentación fuera muy voluminosa o afectara a la intimidad de las personas, se indicará el lugar y horario en que ésta puede ser consultada.

6. Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda la de un tercio de los miembros, debiendo hallarse presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes les sustituyan.

7. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El/la Presidente/a dirimirá con su voto de calidad los casos de empate.

8. No podrá ser objeto de deliberaciones o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

9. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por la Presidencia por votación a mano alzada. No obstante, serán secretas cuando así lo solicite cualquier miembro de los presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas.

10. Los debates y deliberaciones de las sesiones serán secretas. De los acuerdos aprobados por la Comisión se procurará realizar la máxima difusión, atendiendo, en todo caso, a estos efectos, a los destinatarios e interesados en el contenido de los mismos.

11. El/la Secretario/a levantará acta de cada sesión de la Comisión. En ella, se recogerán los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones que se produzcan. Cualquier miembro de la Comisión tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención o propuesta.

12. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El/la Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

13. Los miembros de la Comisión, que así lo deseen, podrán hacer constar en el acta sus votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

14. El/la Presidente/a de la Comisión podrá solicitar asesoramiento y formular consultas fuera de la comisión, cuando lo estime conveniente, *motu propio* o a petición de la Comisión.

15. A petición de la Presidencia de la Comisión o de sus miembros, las materias de deliberación, informes y acuerdos podrán ser declarados confidenciales.

16. El/la Presidente/a de la Comisión, en caso de ausencia o enfermedad, será suplido por el/la Vicepresidente/a o quien delegue.

17. Los miembros vocales de la Comisión, en caso de ausencia o enfermedad, serán suplidos por sus respectivos vocales suplementes, o en su caso, en quien deleguen.

Artículo 6. Nombramiento

Los miembros de la Comisión de Investigación serán nombrados por el/la Rector/a por un periodo de 4 años, a excepción del representante del personal investigador en formación que será por 2 años.

DISPOSICIONES

Disposición transitoria.

Se procederá a la constitución de la Comisión de Investigación de La Universidad de La Rioja en el plazo de 2 meses desde su nombramiento. Los actuales miembros de la Comisión de Investigación continuarán desempeñando sus funciones hasta que no se nombren los nuevos.

Disposición derogatoria.

La entrada en vigor de este Reglamento derogará el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Investigación de la Universidad de La Rioja, aprobada en la sesión de Comisión de Gobierno de 22 de diciembre de 1994, y modificada en las sesiones de 26 de abril de 1996 y 9 de marzo de 2000.

Disposición final primera. Denominaciones.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de titular que los desempeñe o de aquel en quien dichas denominaciones afecten.

Disposición final segunda.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.